



W

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4581-2004-AA/TC
LIMA
NARCISO FUTURE CUTIRE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Chincha, a los 17 días del mes de febrero de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, García Toma y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Narciso Future Cutire contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 343, su fecha 4 de junio de 2004, que declara infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de octubre de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, solicitando que se declare inaplicable a su caso la Resolución N.º 01-2002-AU-UNE, de fecha 7 de agosto de 2002, en virtud de la cual se declara la vacancia del cargo que venía desempeñando como Vicerrector Administrativo. Alega que se han vulnerado sus derechos a la libertad de trabajo, al debido proceso, a la legalidad y de defensa.

La emplazada contesta la demanda manifestando que los acuerdos adoptados en la sesión de la Asamblea Universitaria de fecha 31 de julio de 2002, continuada el 1 y el 5 de agosto del mismo año, que convino en declarar la vacancia de los cargos de Rector y Vicerrector Administrativo por la causal de incumplimiento de funciones, y encargó el rectorado a don Manuel Alejandro Solís Gómez; se llevaron a cabo con arreglo a ley, más aún cuando fueron reconocidos por la Asamblea Nacional de Rectores mediante Oficio N.º 460-2002-R.

El Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 30 de junio de 2003, declara fundada la demanda por considerar que la Asamblea Extraordinaria de fecha 31 de junio 2002, continuada el 1 y el 5 de agosto del mismo año, se realizó contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21º, inciso a), 37º y 39º del Reglamento de universidad demandada, vulnerándose los derechos constitucionales invocados.

La recurrida, revocando la apelada, declara infundada la demanda por estimar que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la Asamblea Extraordinaria en virtud de la cual se expidió la resolución cuestionada, se realizó conforme a la Ley Universitaria y al Reglamento de la universidad.

FUNDAMENTOS

1. El demandante pretende que se deje sin efecto la Resolución N.º 01-2002-AU-UNE, de fecha 7 de agosto de 2002, que declara la vacancia del cargo que venía desempeñando como Vicerrector Administrativo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, según lo acordado en las sesiones continuadas de la Asamblea Universitaria Extraordinaria, e iniciadas el 31 de julio de 2002.
2. Las cuestionadas sesiones de Asamblea Universitaria no violan derecho constitucional alguno, dado que se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Universitaria, como lo ha establecido este Tribunal en la sentencia 1365-03AA/TC. Asimismo, a fojas 16 del cuaderno formado en esta instancia, obra el Oficio N.º 1479-2005-SE/SG, remitido por la Asamblea Nacional de Rectores, informando que los señores Humberto Marcelino Vargas Salcedo y Severino Antonio Díaz Saucedo continúan en calidad de encargados de los vicerrectorados académico y administrativo de la universidad demandada, respectivamente, desde el 20 de junio de 2003, debiendo finalizar sus funciones el 24 de mayo de 2006.
3. Por tanto, habiéndose acreditado la legalidad de la resolución cuestionada, no se ha producido la vulneración de los derechos constitucionales invocados, más aún cuando el cargo que reclama el recurrente será ocupado hasta el 24 de mayo de 2006.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra
SECRETARIO RELATOR (e)